



Madrid, 15 de junio de 2015

Unidad de Origen: Área de Directivas

Asunto: Información

Exp. núm.:

En relación con su solicitud de acreditación de su título de Ingeniero de Organización Industrial, le informo que solamente se acreditan los títulos que habiliten para el ejercicio de profesiones cuyo nivel de formación sea el definido en los apartados 4 y 5 del artículo 19, según se especifica para cada profesión en el Anexo VIII del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2005/36/CE.

Cualquier otro título no forma parte del sistema establecido por la normativa europea comunitaria de reconocimiento de profesiones reguladas. El hecho de que no sea procedente la expedición del certificado en cuestión, no impide que sus títulos, diplomas y certificados puedan ser directamente presentados ante los organismos del Estado de destino, tanto a efectos académicos como profesionales según los casos, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación en dicho Estado.



LA JEFA DE NEGOCIADO

María Dolores Soto Almárcegui

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y
DEPORTE
SUBDIRECCIÓN GENERAL DE TÍTULOS Y
RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES

15/06/2015

SALIDA